

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA ASOCIACIÓN DE PERITOS DE
SEGUROS Y COMISARIOS DE AVERÍAS
(APCAS)
Y
EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
TERRITORIALES DE ADMINISTRADORES
DE FINCAS**

En Madrid, a 1 de marzo de 2022

REUNIDOS

De una parte, la **Asociación de Peritos de Seguros y Comisarios de Averías (APCAS)** con domicilio en Madrid, calle Pajaritos nº 12, 1º, con CIF G 28881597, representada en este acto por su Presidente Nacional, D. Francisco de la Puente Álvarez, mayor de edad, con DNI 10.597.801E, y

De otra, el **Consejo General de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de España**, con domicilio a todos efectos en Plaza Marqués de Salamanca, 10 3º Izda., con CIF Q2867013A, representado por su Presidente D. Salvador Díez Lloris, mayor de edad, con número de DNI 12365780-Z

Ambas partes reconocen mutua y recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que entre las funciones de APCAS figura la de promover socialmente la profesión y, en concreto, la de organizar actividades de tipo sectorial que sean de interés para los profesionales del sector de los peritos de seguros y empresas vinculadas, y establecer para cumplir estos fines, en su caso, la colaboración con otras entidades legalmente constituidas.

II.- Que entre las funciones del Consejo General de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas consta la de facilitar la actividad de los Administradores de Fincas colegiados y, en consecuencia, se encuentra legitimado para el desarrollo de los acuerdos que en este convenio se pactan.

III.- Que es deseo expreso de las partes, colaborar en actividades y en la mejor información y formación de los agentes de ambos sectores, y que esta actuación se concrete en este Convenio Marco de Colaboración, tendente al mejor desarrollo de los profesionales, mediante la colaboración, la participación y la organización de jornadas técnicas, programas conjuntos de formación continua, la edición de publicaciones, así como cualquier otra actuación de acuerdo con los fines de las dos entidades y que pactarán de mutuo acuerdo si se considera oportuno.

Y con estos antecedentes, ambas partes acuerdan suscribir este **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** que se regirá por los siguientes:

PACTOS

PRIMERO.- OBJETO DEL CONVENIO

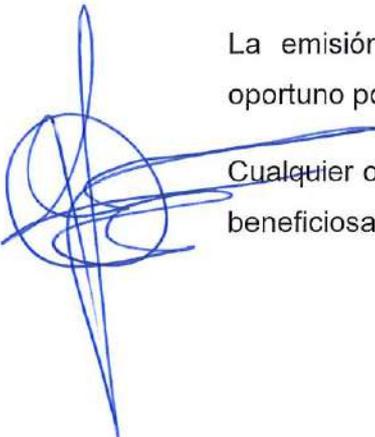
El objeto del presente Convenio es la formalización de un marco estable de colaboración entre **APCAS** y el **Consejo General de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas** en relación a los siguientes objetivos:

1.- La realización de actuaciones conjuntas y de colaboración recíproca en materia de comunicación e imagen, tales como:



Intercambio de material informativo para las respectivas publicaciones corporativas.

La redacción de informaciones, tribunas de opinión, artículos de contenido técnico, etc., para las respectivas publicaciones corporativas.



La emisión conjunta de comunicados de prensa cuando se considere oportuno por las partes.

Cualquier otra iniciativa en el terreno de la comunicación, que se consideren beneficiosa para ambas partes.

- 2.- La Organización de actos conjuntos de promoción y difusión de la imagen de ambas profesiones, incidiendo en sus funciones, en especial de cara al consumidor y usuario del seguro, así como la promoción general del seguro ante la sociedad.
- 3.- La colaboración, en su caso, en materia de formación de profesionales del sector de la administración de fincas.
- 4.- La organización de estos actos conjuntos de análisis de la problemática específica del seguro, en especial del seguro de comunidades y en su vertiente de tratamiento del siniestro, de cara al conocimiento de dicha problemática y sensibilizando a los profesionales de ambos colectivos en la propuesta de soluciones.
- 5.- Promover entre los Colegios Territoriales de Administradores de Fincas la labor de los Peritos de Seguros asociados a APCAS, fomentando el uso de los servicios periciales.
- 6.- Todas cuantas acciones de interés común se consideren convenientes por la mesa de coordinación y seguimiento del convenio y sean incluidas en la programación anual de desarrollo.

Para la ejecución de estos objetivos, las Partes se comprometen a promover la suscripción de los oportunos convenios específicos entre los Colegios Territoriales de Administradores de Fincas y APCAS.

SEGUNDO.- DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO

- 1) Cuando la naturaleza de las actividades de colaboración a emprender u otras circunstancias así lo requieran, podrán establecer acuerdos complementarios a este convenio o formular proyectos de colaboración, que deberán recoger, en cada caso, las condiciones de financiación y los mecanismos operativos de realización, de acuerdo con las características de las actividades a desarrollar y los objetivos concretos que se pretendan realizar.

- 2) Se constituye una mesa de coordinación y seguimiento del convenio, que se reunirá al menos una vez al año y de forma ordinaria y con carácter extraordinario cuantas veces sea requerida por una de las partes.

Dicha mesa estará compuesta por dos representantes de cada entidad, siendo nombrados por este acto representantes en la misma:

Por **APCAS**

- D. Juan Alberto Oliva Ostos
- D. Carlos Alonso Fernández

Por **el CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS TERRITORIALES DE ADMINISTRADORES DE FINCAS.**

- El Presidente
- D. Carlos Domínguez García-Vidal

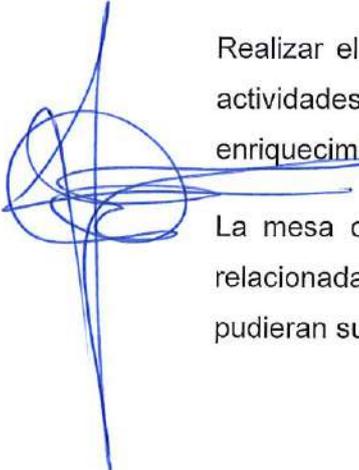
Se procurará la mayor estabilidad en la representación para facilitar el funcionamiento y el entendimiento mutuo.

Las funciones de dicha mesa son:



Proponer un plan de actuaciones a cumplir al amparo del presente Convenio.

Disponer la organización de los actos conjuntos en los términos en que se haya acordado la organización de los mismos.



Realizar el seguimiento del desarrollo del convenio y la evaluación de las actividades conjuntas realizadas con el fin de promover su mejor desarrollo, enriquecimiento y en su caso mejora del presente convenio.

La mesa ostenta amplias facultades en cuanto a la toma de decisiones relacionadas con dicho seguimiento y a la solución de cuantas divergencias pudieran surgir en cumplimiento del convenio.

Las partes, a través de la mesa de coordinación y seguimiento, podrán implementar los convenios específicos para la implementación de los objetivos de este Convenio Marco, en los que se estipularán los programas de actividades, así como las circunstancias que condicionan el desarrollo de cada una de ellas y la participación de cada una de las entidades firmantes.

TERCERO.- PUBLICIDAD

APCAS y el Consejo General de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas harán publicidad cruzada en sus respectivos medios.

CUARTO.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 y será prorrogable tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente y con carácter anticipado el presente Convenio comunicándolo a la otra parte con 45 días naturales de antelación a la fecha en que dicha resolución surta efectos.

Igualmente se podrá rescindir cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en este convenio.

En el supuesto de producirse la finalización de este acuerdo, bien por expiración del plazo convenido, bien por decisión unilateral de cualquiera de las partes o de mutuo acuerdo, las acciones en ejecución o pendientes de cumplimiento con base en Convenios específicos que estuvieran vigentes no se interrumpirán hasta su finalización conforme al pacto específico alcanzado, permaneciendo inalterados los derechos y obligaciones de las partes respecto de tales programas.



SÉPTIMO.-MODIFICACIONES

Cualquier enmienda, variación o modificación de este Convenio deberá pactarse, por escrito, de común acuerdo entre las partes.

OCTAVO.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los intervinientes de que los datos personales que figuran en este Convenio y los que se deriven de la relación, serán tratados por ambas partes con la finalidad de gestionar la relación contractual, siendo la base para el tratamiento la correcta ejecución del Convenio. Es necesario facilitar dichos datos pues en caso contrario no sería posible gestionar la relación existente entre las partes.

Los datos no serán cedidos a terceros salvo a las Administraciones Públicas en los casos previstos en la Ley y para los fines en ella definidos.

Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su supresión y en cualquier caso en cumplimiento de plazos legales de prescripción que le resulten de aplicación.

Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a los domicilios correspondientes a ambas partes.

Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es).

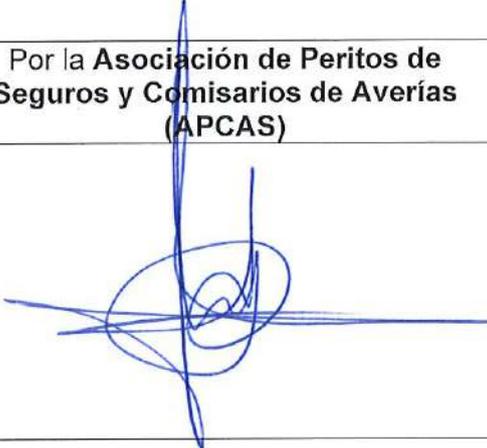
NÓVENO.- FUERO:

Este Convenio Marco tiene naturaleza civil y para cualquier controversia que se planteara, en primer lugar, las partes tratarán de resolverla de común acuerdo y, para aquellos supuestos en que no fuere posible, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.





Y en prueba de conformidad, firman este Convenio por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha señalada en el encabezamiento.

Por la Asociación de Peritos de Seguros y Comisarios de Averías (APCAS)	Por el Consejo General de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de España (CGCAFE)
	
D. Francisco de la Puente Álvarez	D. Salvador Díez Lloris

Anexo informativo

En el presente anexo se recogen los tipos de actuaciones profesionales o intervenciones periciales que pueden realizar los Peritos de Seguros.

CONSULTA

Verificación de información proporcionada por el solicitante del servicio por los medios de comunicación habituales (mail, fax, etc...), siempre que se refiera a daños o asunto de un alcance igual o inferior a 3.000 euros, y que en ningún caso sea necesaria la revisión de documentación con un volumen superior de 5 folios escritos a una sola cara o magnitudes asimilables de volumen de información. En asuntos que requieran de la verificación de más información o de volumen superior no es viable realizar una consulta en tanto, en estos casos, solo será posible dar respuesta por escrito mediante un informe preliminar o de situación.

En este procedimiento el perito viene obligado a comunicar verbalmente al solicitante sus impresiones sobre la viabilidad de su reclamación o la rentabilidad del servicio que dicho profesional puede prestar.

ESTUDIO DE VIABILIDAD

Verificación de información proporcionada por el solicitante del servicio por medios de comunicación habituales (mail, fax, etc...) siempre por escrito. Siempre que se refiera a daños o asunto de un alcance igual o inferior a 6.000 euros, y que en ningún caso sea necesaria la revisión de documentación con un volumen superior de 15 folios escritos a una sola cara o magnitudes asimilables de volumen de información. En asuntos que requieran de la verificación de más información o de volumen superior no será necesario establecer el procedimiento descrito en la redacción de un informe pericial completo considerándose los costes del informe preliminar, en cualquier caso, como pagos a cuenta, quedando a criterio del profesional el importe de la redacción de dicho informe.

En este procedimiento el perito viene obligado a comunicar por escrito sus impresiones al respecto de la viabilidad de la reclamación o de la rentabilidad del servicio que dicho perito puede prestar, haciendo constar en el informe las fuentes de su información y, si es posible, la documentación que ha manejado

INFORME PERICIAL

1. Verificación de información escrita proporcionada por el solicitante del servicio por medios de comunicación habituales (mail, fax, etc...), siempre por escrito
2. Recogida de datos de campo
3. Consultas y verificaciones de cualquier tipo que sean necesarias para apoyar un dictamen pericial como el solicitado
4. Redacción de dictamen pericial (informe)

En la redacción de un informe pericial el perito viene obligado a la redacción de un informe en el que queden establecidas la información recopilada durante sus gestiones y también las conclusiones a las que le conducen al análisis de las mismas por lo que, sin excepción, un informe pericial de seguros debe contener un dictamen al respecto del asunto tratado.

Un informe pericial de seguros debe incluir información al respecto de los asuntos que definen la actuación pericial en la Ley de Contrato de Seguro.

Esto es:

- a) Determinación de las causas de un siniestro
- b) Valoración objetiva de los costes de las pérdidas causados por ésta
- c) Análisis de las coberturas de la póliza sometida a estudio respecto al siniestro y sus causas
- d) Propuesta de indemnización en el ámbito de la información que se ha manejado

Finalmente, debe contener los argumentos técnicos necesarios que permitan la correcta y objetiva consolidación de las conclusiones que contiene.

PERICIALES DE PARTE O TERCERÍAS

Procedimiento completo y definido en el artículo 38 de la LCS, a excepción de las actuaciones judiciales sea cual sea su procedencia o relación con el asunto tratado.

En este procedimiento se descontarán todas las cantidades satisfechas caso de que se hayan realizado consultas, informes preliminares o de situación o informes periciales.